

## MEMORÁNDUM N° OBB 005 /2024

**A: MARIE CLAUDE PLUMMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA**  
**JEFE OFICINA REGIONAL SMA REGIÓN DEL BIOBÍO**

**MAT.:SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PARA “IGLESIA PENTECOSTAL HA DE VENIR - LAS PRINCESAS-CCP”**

**Fecha: 27 de Noviembre de 2024**

---

### 1.- ANTECEDENTES GENERALES:

Con fecha 26 de marzo de 2024, esta Superintendencia tomó conocimiento de una denuncia ciudadana respecto de la operación de una iglesia emplazada el sector residencial de Las Princesas, en la comuna de Concepción.

Según consta en los antecedentes disponibles hoy en los registros del servicio, la fuente emisora (FE) corresponde a la “IGLESIA PENTECOSTAL HA DE VENIR” emplazada en Pasaje 17, N° 1847, a cargo del pastor don Francisco Muñoz Román, RUT 17.898.988-k.

La fuente emisora corresponde a una actividad de culto que se ejecuta al interior de una vivienda particular, la cual ha sido adaptada en su patio para tales fines. La iglesia opera con cultos regulares los días martes, jueves y sábados a entre las 20:00hrs hasta las 23:30hrs.

Como primera gestión de tramitación de la denuncia, la actividad de medición fue encomendada a la Ilustre Municipalidad de Concepción [mediante oficio Ordinario N° OBB 096/2024, del 08/05/2024], con base al convenio de colaboración vigente entre ambas instituciones.

El equipo municipal ejecutó la actividad de medición el día 11/07/2024, constatándose una **superación de 30 db[A]** en horario diurno para Zona II.

Consta adicionalmente en el Reporte Técnico emitido por la municipalidad, que en la vivienda receptora habitan 4 integrantes del grupo familiar, 2 de ellos menores de edad (14 y 2 años), informando que *“Indica la familia entera tiene problemas para conciliar el descanso nocturno debido a los cultos que se extienden hasta las 23:00hrs”*.



El detalle de la medición municipal se presenta en la tabla siguiente:

Receptor	Fecha medición	NPC [DBA]	Ruido de fondo	Zona DS 38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [DBA]	Estado
RE-1	11-07-2024	75	No afecta	II	HE3	Concepción	Nocturno	45	Supera en 30 db[A]

Señalar que en conformidad con el actual procedimiento de gestión de denuncias de ruido, el acta de fiscalización fue notificada por el equipo municipal tras finalizada la inspección, y en el mismo acto se procedió a entregar Carta de advertencia (ambos registros constan en el acta del 11/07/2024).

Como segunda gestión, y atendido el Reporte Técnico remitido por el Municipio [ORD 809, del 02/08/2024], se procedió a efectuar un Requerimiento a la FE, en el cual se advertía sobre posibles infracciones a la norma de ruido, y en el mismo acto se requirió informar la implementación de alguna medida de mitigación, de las listadas en la Carta de Advertencia.

En respuesta al requerimiento de información, el titular de la FE, don Francisco Muñoz Román, informó la ejecución de las siguientes medidas:

- i. *Un eventual traslado de la iglesia a otra locación, respecto del cual no se adjuntó ningún medio de verificación que diera cuenta de gestiones conducentes a dicho traslado.*
- ii. *Ampliación del sector del coro de la iglesia, “con los materiales adecuados para poder disminuir el sonido, construyendo un espacio para agrandar nuestra instalación correspondiente a 3 por 3.20 metros con una profundidad de aislante de 35 centímetros de Aislapol, papel fieltro latas y maderas” [SIC]. Al respecto, señala, que como único medio de verificación adjunto registro fotográfico donde se observa instalación de paneles de maderas, pero ninguna factura, boleta u otro medio respecto de la instalación de aislación acústica.*
- iii. *Disminución del volumen de la amplificación, batería y alabanzas.*

Atendido de la respuesta del titular, y en conformidad a lo establecido en el memorándum 8, se procedió a solicitar a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados persistían o no, quien dio respuesta, en forma y plazo, señalando que los ruidos continuaban y “dichas modificaciones tampoco se han hecho, el ruido se siente igual” [SIC].

Con base a dicha respuesta, se procedió a efectuar medición con fecha 05/11/2024, en horario diurno y nocturno, para verificar la continuidad de los hechos, y la efectividad de las medidas informadas por el titular. Durante la inspección SMA, se confirmó que la actividad e culto se mantenía activa, con empleo de amplificación y equipos de percusión amplificados (batería).



Las referidas actividades ejecutadas por esta Superintendencia constan en el Acta de Inspección Ambiental del 05/11/2024, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico adjunto. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. El resultado obtenido de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 18 de la norma de emisión citada - arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	Fecha medición	NPC [DBA]	Ruido de fondo	Zona DS 38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [DBA]	Estado
RE-1a [música en vivo con amplificación y cánticos]	05-11-2024	74	No afecta medición	II	HE3	Concepción	Diurno	60	Supera en 14 db[A]
RE-1b [solo predica con amplificación]	05-11-2024	66					Nocturno	45	Supera en 21 db[A]
RE-1c [música en vivo con amplificación y cánticos]	05-11-2024	69					Nocturno	45	Supera en 24 db[A]

De lo anterior, con respecto al receptor, se concluye que fue constatada una superación de **14 db [A]**, **y 21 dB [A]** y **24 dB [A]** por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, en Zona II, en horario diurno (la primera) y nocturna (segunda y tercera), haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Se hace presente que los ruidos percibidos durante la actividad de inspección ambiental correspondieron a **música en vivo con instrumentos de percusión (batería) y otros (guitarras y panderos) con amplificación, cánticos, y prédicas con amplificación.**

Atendido lo expuesto, mediante el presente acto solicito a Usted la dictación de medidas provisionales respecto de la fuente emisora ya identificada, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Respecto de los criterios de establecidos en el Memo 8, para la dictación de medidas provisionales, señalar que en criterio de esta oficina regional, se cumplirían los siguientes:

- Presencia de población sensible: Se constató el 05/11/2024 que la vivienda receptora, vive un lactante menos de 2 años y una menor de edad (14 años). Adicionalmente conforme a la información censal, de 2017 existen en la manzana censal 15: 10 personas entre 0 a 5 años; y 8 entre 6 a 14 años.
- Cantidad de personas potencialmente afectadas: Conforme a los datos censales 2017, la manzana censal más afectada [zona censal 14-manzana censal 15], tiene una población de 50 personas.



- Reincidencia del titular en materia de norma de ruido: Al titular se le entregó carta de advertencia en inspección municipal del 11/07/2024, y advertencia por parte de la SMA, mediante ORD OBB N° 101/2024, no obstante en medición SMA, se verificó nuevamente superación.
- Otros criterios: La actividad se efectúa en una vivienda modificada, y no en un local habilitado para tales actividades de culto, la cual es colindantes a distintas viviendas en un eminentemente barrio residencial.

## 2.- MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS.

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 30 días corridos, ordene al mencionado proyecto, las siguientes medidas:

**1. Elaborar una reprogramación de los cultos y actividades que se desarrollan en la iglesia, de forma de que sean realizados de lunes a viernes entre las 08:00 a 20:00 horas, y de 12:00 a 19:00 horas los días sábado y domingo.**

Esta medida deberá ser realizada dentro de los primeros 5 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, será de carácter permanente durante el periodo de vigencia definido por el punto resolutivo primero [30 días corridos].

El medio de verificación será mediante la presentación, a través de Oficina de Partes, de copia simple de la reprogramación en cuestión, además de antecedentes que den cuenta de que al público en general se le informó de los nuevos horarios.

**2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico** de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo, ventanas, puertas y ventilaciones).

El mismo deberá incluir sugerencias de acciones de mitigación y mejoras en infraestructura que puedan ser implementadas en el local (inmueble) para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.



Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder y un cronograma de ejecución. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.

**3. Implementar las mejoras propuestas** por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero [30 días corridos].

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.

En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retraso en su ejecución, así como también un plan de trabajo alternativo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

**4. Prohibir el uso de equipos de amplificación eléctrica, o similares, junto con el uso de instrumentos de percusión, tales como baterías y bombos**, con el objeto de reducir el conjunto de emisiones acústicas combinadas provenientes de las actividades realizadas al interior y al exterior del inmueble de la Iglesia. Lo anterior, bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48° de la LOSMA.

Esta medida será permanente durante el plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero [30 días corridos]. El medio de verificación será mediante la presentación de un registro audiovisual de las actividades celebradas durante dicho periodo, indicando la fecha, hora de inicio y de término, y en la cual se verifique la no utilización de los equipos de amplificación o similares e instrumentos indicados.

**5.** Finalmente, los antecedentes a reportar, deberán ser enviados al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.biobio@sma.gob.cl](mailto:oficina.biobio@sma.gob.cl).



Sin otro particular, le saluda atentamente,

**JUAN PABLO GRANZOW CABRERA**  
**JEFE OFICINA REGIONAL BIOBIO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**PJM**

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo
- Archivo Oficina Biobío

**Anexos:**

- Acta de fiscalización ambiental y Reporte Técnico Municipal.
- Acta de fiscalización ambiental y Reporte Técnico SMA
- R.E OBB N° 101/2024 Requerimiento medidas correctivas ruido a Iglesia Pentecostal ha de venir -Las Princesas.

